

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00735

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos allí establecidos, toda vez el 18 de diciembre de 2019 se recibió respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian en el que indicó que la demandada no presentaba obligaciones pendientes con dicha entidad¹ y sin que la parte ejecutante hubiese efectuado solicitud alguna habiendo transcurrido más de un (1) año el expediente sin ninguna actuación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que dentro del presente asunto no se materializaron las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92 fijado el 1º DE AGOSTO DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a419a6e23976cd9ae6f573ad369b865ec5e9b2ed6bbf24d704a0711721c2a4d1**

Documento generado en 31/07/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>